

## **“LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LA TERRITORIALIDAD”**

***María de los Ángeles Chaverri***

Ya se hizo referencia a la manera cómo el conquistador se apropia de la tierra y somete a los hombres sea por conquista militar, sea por medio del tributo y del poblamiento. Ahora se trata de abordar la problemática administrativa, es decir los mecanismos que utilizó el estado metropolitano para gobernar sus colonias. Castilla va a ensayar un gobierno colonial. No tiene mayores antecedentes de los cuales tomar el modelo, por eso va a trasladar los patrones metropolitanos a las Indias, buscando reacomodarlos cuando sea necesario y también tomando lo que la favorece de los modelos autóctonos. La Corona diseña rápidamente los instrumentos para tomar posesión de la tierra. Una vez superado el proceso de la conquista y la discusión por la "Justicia" de los títulos para la posesión, se apresura a estipular su soberanía y el derecho que tiene a poseer las tierras de las Indias, las cuales "permanecerán siempre unidas a la Corona de Castilla y no podrán ser nunca enajenadas"<sup>1</sup>

A pesar del celo burocrático, la división de los nuevos territorios apropiados y sus jurisdicciones administrativas presentaron muchos puntos. Eso se debe sobre todo a que en los tres siglos largos de colonización, los sucesivos modelos de división administrativa y gobierno del territorio fueron superponiéndose unos a otros y no sustituyéndose.

En el momento inicial van a surgir las demarcaciones como consecuencia de la acción conquistadora y de lo establecido en las primeras capitulaciones. Los límites que se establecen en dichos documentos son muy imprecisos debido al desconocimiento del territorio. Sin embargo, muy pronto las capitulaciones van a dejar de ser fuente de jurisdicción y las delimitaciones son dadas por reales cédulas y otros instrumentos de derecho público<sup>2</sup> En cuanto al gobierno, tanto la voluntad de los capitanes, como la iniciativa de los primeros vecinos organizados en cabildos, va a ser sustituida por un conjunto de instituciones de gobierno y de un cuerpo de funcionarios controlados desde la metrópoli. Con las instituciones autóctonas va a suceder lo mismo que con sus territorialidades: fueron abolidas para luego ser rehechas de acuerdo al interés metropolitano. Sin embargo, en alguna medida, los territorios otorgados por capitulación siguieron siendo tomados en consideración al delimitar nuevas jurisdicciones.

Inicialmente surgen gobernaciones y sobre ellas se organizan virreinos y audiencias, siendo las gobernaciones divididas en corregimientos y/o alcaldías mayores, circunscripciones que a su vez se dividen en partidos. Toda esta organización, que por

---

<sup>1</sup> Tomado de La Formación Histórica de Honduras. Factores que inciden en la Constitución de la Territorialidad de Honduras durante la Época Colonial. Tegucigalpa: CEHDES-ACPH, 1992, pp. 14-36, La numeración correlativa de las notas bibliográficas ha sido adaptada a esta edición,

lo demás no es tan sistemática en la práctica, no desaparece totalmente al ser superpuesta sobre ella la estructura de la intendencia y, finalmente, la de las diputaciones provinciales.

Lo que sí es evidente es que toda la organización político-administrativa colonial tendrá gran incidencia en la definición, tanto de los límites externos, como en las subdivisiones internas de los países americanos y asimismo reflejan también los diferentes factores que constituyen la territorialidad.

Toca ahora enfocar, en relación con Honduras, la problemática político-administrativa colonial, tanto en la dimensión macro-Audiencia y Capitanía— como en el nivel intermedio —gobernación, obispado e intendencia— los cuales permiten definir la "provincia", y finalmente la referencia a las subdivisiones internas en las que se manifiesta la dinámica intracolonia, tanto en el orden civil como en el religioso.

### **La Audiencia**

Honduras formó parte de la Audiencia de Guatemala. Dentro del gobierno colonial, la audiencia es un organismo con funciones preponderantemente judiciales, pero también de gobierno. Aunque al formarse la primera audiencia en las Indias —la de Santo Domingo— lo que se envía son jueces, pronto se darán confrontaciones entre éstos y el gobernador, y esta situación se repetirá en las demás audiencias americanas. Parece que la corona busca sustituir los gobiernos unipersonales y militaristas de los capitanes de conquista por gobiernos colegiados de letrados. Así, en el período inicial de las audiencias, la corona oscila en cuanto a la designación del poder de gobernar a los oidores o a sus presidentes<sup>3</sup>

Pero el fracaso del gobierno colegiado en las Indias, unido al progresivo centralismo que se va desarrollando en Europa, lleva a la corona a fortalecer el poder gubernativo de los presidentes de Audiencia, y así, estos funcionarios, en el caso de las audiencias que no eran virreinales, son presidentes de la audiencia y por ello gobernadores, y no a la inversa como pudiera parecer.

El proceso de fortalecimiento del gobierno unipersonal de los presidentes-gobernadores va a acentuarse a partir de 1560. Asimismo es problemática la demarcación del distrito audiencial sobre todo en audiencias como la de Guatemala, en donde se compone de varias provincias que tienen gobernador de nombramiento real desde antes de la creación de la audiencia, siendo una de ellas sede de este organismo. Los oidores tienen autoridad judicial en todo el distrito audiencial, pero solo gobiernan con el presidente sede de la audiencia. Además el presidente solo es gobernador de la provincia sede, pues en las otras provincias del distrito hay gobernadores de nombramiento real directo, sobre todo en zonas que ya eran gobernaciones antes de la creación de la audiencia, como era el caso de Honduras.

Desde 1511 existía una audiencia en Santo Domingo, en México se crea en 1527 y en 1537 se crea la audiencia de Panamá. Hasta la creación de la audiencia de

México las fundaciones que van haciéndose en Honduras y la acción conquistadores dependen de Santo Domingo. Al crearse la audiencia de México, Honduras pasa a depender de ella. Sin embargo en 1534 se la vuelve a adscribir a Santo Domingo. Toda esta indeterminación inicial va a finalizar con la creación de la Audiencia de los Confines en 1542 y su instalación en la ciudad de Gracias a Dios un año después.

El objeto de la creación de la audiencia de los Confines es la aplicación de las Leyes Nuevas. En lo administrativo su distrito audiencial comprende las provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapas, Yucatán, Tabasco, Cozumel, Soconusco, Veragua y Darién y se ordena suprimir las gobernaciones que había en ellas. En esa fecha se ordena que Panamá pase a ser parte de la audiencia de Lima<sup>4</sup>

En 1563 se ordena pasar la audiencia de los Confines a Panamá y el límite norte de su distrito audiencial estará constituido por una línea recta que va "la bahía de Fonseca" en el Mar del Sur a la desembocadura de río Ulúa en el Mar del Norte. De esa línea para el norte el territorio pasa a pertenecer a la Audiencia de la Nueva España. Y nuevamente se ordena suprimir todas las gobernaciones. Esta línea es muy significativa en el caso de Honduras porque aproximadamente coincide con los imprecisos límites entre Honduras e Higueiras del período de la conquista.

Esta situación dura escasamente cinco años y en 1568 se suprime definitivamente la audiencia de los Confines y se crea la Audiencia de Guatemala que presenta el modelo de audiencia pretorial cuyo distrito audiencial está compuesto por varias provincias con gobernadores de nombramiento real, una de las cuales es sede del gobierno audiencial. En 1570 la audiencia de Guatemala pide que se supriman todas las gobernaciones proveídas por el rey y que se las sustituya por alcaldías mayores provistas por los presidentes gobernadores, pero la corona no accede a esta solicitud<sup>5</sup>

Desde la creación de la audiencia hasta 1609 existe una indeterminación entre el gobierno civil y el gobierno militar y el distrito audiencial no es capitán general. Alonso Criado de Castilla en 1608 señala la contradicción de que siendo el presidente-gobernador "mayor en gobierno", había gobernadores de las provincias que si tenían el título de capitán general<sup>6</sup>. Todo esto hace pensar que el título de capitán general hasta ese momento era sobre todo personal y transitorio y que no tenía que ver con el distrito audiencial, sino con el territorio de gobierno de la persona que lo recibía.

Al inicio del siglo XVII se acentúa la tendencia en todas las audiencias indianas de nombrar para sus presidencias a hombres de "capa y espada" y no a "letrados" como había sido hasta ahora. En 1609 se nombra al conde de Gomera como presidente-gobernador de la audiencia de Guatemala y capitán general de la provincia de Guatemala sede de la audiencia. A partir de entonces la tendencia es que coincidan los cargos de presidente y capitán general y sus atribuciones con el distrito audiencial, y se puede entonces hablar con propiedad de la Capitanía General de Guatemala<sup>7</sup>

---

De 1542 a 1610 es un período determinante tanto para la definición de los límites entre los dos virreinos entonces existentes, como para la definición del reino de Guatemala dentro del contexto del virreinato de la Nueva España.

Quedan sin embargo pendientes los problemas de subordinación entre gobernadores provinciales, presidentes y alcaldes mayores.

## **La Gobernación**

Las gobernaciones van configurándose en el proceso de conquista y hasta la creación de las audiencias su territorio va a estar determinado por las capitulaciones, las cédulas reales que las adjudican; y también por la fuerza expansiva de los conquistadores tanto sobre las poblaciones indígenas como sobre los territorios de otros conquistadores y finalmente por su capacidad para realizar fundaciones estables.

En el caso de Honduras su definición inicial va a ser dual: Provincia de Honduras y Provincia de Higueras; pero en definitiva desde un principio se perfila como gobernación, sobre todo a partir de 1526 en que se da la real cédula para Diego López de Salcedo y cuando posteriormente en 1526 se le agrega de manera definitiva el territorio de Taguzgalpa.<sup>8</sup>

Los gobernadores de Honduras siempre fueron nombrados por el rey y en algunos casos tuvieron también el título de capitán general<sup>9</sup>. En cuanto a la dependencia de la gobernación respecto a la audiencia de Guatemala, esta quedará totalmente definida después de la fundación de la audiencia en 1568. El problema de esta dependencia volverá a plantearse a finales del siglo XVIII, con la creación de la intendencia y se agudiza en vísperas de la independencia con las diputaciones provinciales.

A partir de 1580 el territorio de la gobernación de Honduras es aproximadamente el de la actual república de Honduras más la indefinida extensión de la Taguzgalpa, al sur del río Segovia. Los problemas de la cohesión interna de la gobernación seguirán subsistiendo entre Comayagua y la alcaldía mayor de Tegucigalpa y será el obispado más que la creación de la intendencia el que vendrá a resolverlos.

## **El obispado**

La relación que existe entre la administración civil y la eclesiástica en el período colonial va a incidir de manera determinante en las divisiones territoriales de las colonias españolas en América. Al respecto Richard Konestzke dice:

"El descubrimiento y la conquista de América se efectuaron bajo la dirección del estado y no obedecieron a una iniciativa eclesiástica, pero el cometido misional señalado por el pontífice a los monarcas —cometido que a la vez era considerado como el título que legitimaba la toma de posesión del nuevo mundo— implicó una importante

---

participación de la iglesia en la organización de la vida americana bajo el dominio europeo. En esa cooperación el elemento más fuerte fue el poder político..."<sup>10</sup>

El regio patronato que consistía en el derecho que tenían los monarcas españoles a presentar las dignidades eclesiásticas para las Indias y a cobrar el diezmo, fue aumentado en sus fueros cuando en 1518 se le concede a Carlos V la facultad de fijar y modificar en ciertos casos los límites de las diócesis americanas.

Dentro de este marco jurisdiccional pueden entenderse en primer lugar la Ordenanza IV del Concejo de Indias en 1517 en el cual se ordena que las jurisdicciones civiles y eclesiásticas coincidan.<sup>11</sup> Todo lo anterior hace que los funcionarios eclesiásticos fueran en definitiva parte del aparato administrativo civil.

El obispado de Honduras se crea en 1534<sup>12</sup>; hasta entonces la provincia había dependido del obispado de Santo Domingo. Los límites territoriales iniciales no se conocen ya que la bula de creación no se ha encontrado. La sede del obispado de Honduras inicialmente es la Ciudad de Trujillo y su jurisdicción es en toda la gobernación de Honduras e Higueras. Cerca de 1550 la sede se traslada a Comayagua; con esto no solo se define la capitalidad de la gobernación sino su expansión pues Comayagua será el centro desde donde se desplazará la actividad misional hacia la Taguzgalpa; y también al crearse la alcaldía mayor de Tegucigalpa e incorporarla al obispado de Comayagua se refuerza la relación de la alcaldía mayor con la gobernación. -

Asimismo la administración eclesiástica tendrá influencia en la definición de las subdivisiones administrativas internas de la provincia pues la parroquia y el curato coinciden generalmente con los partidos y los "pueblos" de la administración civil.

En 1582 el obispado de Honduras tenía 6 pueblos de españoles y 13 partidos.<sup>13</sup> En 1791 el obispado Cadiñanos menciona 35 Curatos.

Es necesario referirse aunque sea brevemente a los problemas jurisdiccionales internos que tuvo la iglesia con las órdenes religiosas, al menos en lo que toca a problemas que inciden en la definición de la territorialidad, pues la problemática es mucho más amplia.

Tanto franciscanos como mercedarios, que fueron las dos órdenes religiosas que actuaron en Honduras desde Comayagua tenían las sedes de sus provincias en Guatemala y ahí estaban sus autoridades superiores. Esto crea situaciones ambiguas para la autoridad del obispado de Comayagua quien además no tenía ninguna relación de subordinación con el de Guatemala. Una situación de este tipo se da en el Puerto de Amatique en 1604. Este pueblo era del obispado de Comayagua, sin embargo de Guatemala envían frailes dominicos a misionar en él. El siguiente documento es ilustrativo Sobre este caso:

---

\_\_\_\_\_

*"S.S. (Su Señoría el presidente Alonso Criado de Castilla) abiéndose ynfor de algunas cosas de lo contado en ella y visto que sería de mucho yncombiniente y ocasión de discordia entre el pe cura clérigo en dicho puo de Amatique por el Sr, obispo de Comayagua y entre los religiosos de Santo dgo a quien su Sa a señalado para la doctrina de los indios toqueguas..."<sup>14</sup>*

Resulta aquí evidente no solo el común enfrentamiento entre los religiosos de las órdenes y los clérigos, sino también el problema jurisdiccional, ya no entre dos obispados, sino entre dos provincias y a su vez entre la autoridad civil y la autoridad eclesiástica. Además el interés de Guatemala por tener un puerto en el Atlántico como se verá posteriormente. - - -

Las órdenes religiosas que actuaron en Honduras fueron las de La Merced y la de San Francisco; la de La Merced desde por lo menos 1560 ya se encuentra presente en Honduras, sobre todo en la zona occidental y Comayagua, aunque también tuvo conventos en Tegucigalpa y Choluteca. En general actuó en zonas en que los indígenas estaban en vías de pacificación o ya reducidos, no siendo su acción determinante en el aumento de la territorialidad o en la determinación de sus límites, aunque si en la consolidación de la dominación.

Los franciscanos actúan tanto en el sur como en Tegucigalpa, la orden de San Francisco crea en Honduras la Custodia de Santa Catarina Mártir cerca de 1585, dependiente de la provincia de Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala. - ..."

El convento franciscano de San Andrés fundado en 1574 al crearse la mencionada custodia queda adscrito a ella, aunque Nacaome como parte del curato de Choluteca, en ese momento pertenecía al obispado de Guatemala y así continuará hasta 1673; esta problemática será desarrollada más adelante al hablar de la Alcaldía Mayor y luego de las zonas conflictivas. Lo que importa ahora es resaltar como la acción de las órdenes religiosas inciden en alguna medida en la incorporación de esta porción de territorio al obispado de Comayagua, aunque éste no sea el factor determinante.

Pero donde es más fundamental la acción de los franciscanos desde el punto de vista de la territorialidad interna es en Yoro, Olancho y Taguzgalpa. Por ejemplo en Yoro, tierra de Xicacues, además de entrada de armas, también se hacen reiterados esfuerzos misionales, tanto por los clérigos como por los frailes franciscanos, desde Santa Cruz de Yoro hacia las montañas de Lean, Mulia y Tacomapa, y se funda la misión de San Pedro Alcantara.<sup>15</sup>

Las entradas misionales en la Taguzgalpa están tratadas con más detalle en el apartado sobre "Zonas Conflictivas" de este mismo trabajo.

## **La Alcaldía Mayor**

La administración interna de lo que hoy es el territorio de Honduras no es

---

uniforme. No existe, al menos hasta la creación de la intendencia en 1787, una subdivisión generalizada de distritos administrativos, aunque sí de jerarquía de los poblados. En este último sentido están las ciudades, las villas, los pueblos de españoles y los pueblos de indios, los minerales, los reales de minas, las reducciones y las misiones. Pero cada una de estas denominaciones no corresponde necesariamente a un distrito administrativo específico, excepto el territorio ejidal, cuando lo poseen, que es del gobierno municipal.

La capital es Comayagua. Trujillo, Gracias, San Pedro y San Jorge de Olancho son partidos. Tencoa es un corregimiento de indios que será convertido también en partido y Tegucigalpa en Alcaldía Mayor. Los informes anteriores al siglo XVIII se prestan a confusión.<sup>16</sup> La regla de que las gobernaciones se dividan en corregimientos y alcaldías mayores no siempre es sistemáticamente aplicada y además existen diferencias entre la alcaldía mayor y el corregimiento.

Las alcaldías mayores se van perfilando por la necesidad de dotar de más autoridad a un alcalde ordinario por razones que son fundamentalmente de orden económico y/o militar y en su distrito se va a incluir a otros pueblos con alcaldes ordinarios. Su semejanza con el corregimiento estriba en esto último. Su diferencia es sobre todo económica: las alcaldías mayores se instalan en zonas donde hay minas — como Tegucigalpa— o donde la actividad comercial es muy importante —como Portobello—; también en zonas que tienen importancia militar.<sup>17</sup> La importancia de las minas en la organización administrativa se pone de manifiesto cuando a mediados del siglo XVI se crea en el occidente de Honduras la alcaldía mayor de Nueva Zaragoza al descubrirse unos minerales en lo que hoy es el departamento de Ocotepeque. Al agotarse dichas minas, la alcaldía se suprime.

La sede de la alcaldía mayor no tenía que ser necesariamente una ciudad. Tegucigalpa no fue una villa sino hasta el siglo XVIII y hasta entonces se le adjudican ejidos, pero es alcaldía mayor desde 1579, y Choluteca que era villa desde su fundación en el siglo XVI era solo un partido dependiente de Tegucigalpa.

La corona mantendrá una serie de discusiones con los virreyes y los presidentes de audiencia sobre quién debe nombrar a los alcaldes mayores. Finalmente se resuelve que el rey nombre a los virreyes, presidentes de la audiencia y a los gobernadores, los virreyes y presidentes serán quienes nombren a los alcaldes mayores y a los corregidores, aunque siempre con el visto bueno real.<sup>18</sup>

Lo anterior ayuda a comprender la dualidad que se presenta en Honduras a partir de la creación de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en 1579, pues al ser el gobernador de Comayagua nombrado por el rey y el alcalde mayor de Tegucigalpa por el presidente de la audiencia de Guatemala no existe una cadena jerárquica de subordinación entre el primero y el segundo. La dualidad en la constitución interna del territorio de Honduras pareciera ser una constante. Así parece percibirlo el historiador

---

Antonio Vallejo cuando dice:

*"Honduras había estado dividida hasta la época presente (la de la creación de la intendencia) en dos provincias, la de Comayagua dirigida por un gobernador político y militar, y la de Tegucigalpa, por un alcalde mayor, ambos independientes entre sí, pero como estaban bajo un mismo obispo, de las dos se formó la intendencia",*

Abunda en este sentido don Rómulo Durón, y además considera que los límites de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa incluían a la Taguzgalpa, y cita "un auto acordado del Consejo de Indias de 28 de septiembre de 1686". (Durón, R. Límites con Nicaragua, pag 49, Mapa No. 9).

Aunque esta problemática de la relación de subordinación entre Comayagua y Tegucigalpa requiere un estudio más detallado, podría decirse que, a partir de 1579 y hasta la creación de la intendencia en 1787, la tendencia era a considerar a la gobernación de Honduras como constituida por dos provincias unidad bajo un mismo obispado.

El término "provincia" en la documentación colonial tiene una connotación ambigua. En el período de conquista se usa para designar regiones de límites muy imprecisos que no necesariamente pasarán luego a ser gobernaciones. Posteriormente "provincia" puede ser una alcaldía mayor, una región sometida a medias, o una gobernación.

Así pues, la integración será dada fundamentalmente por la administración eclesiástica al pertenecer la alcaldía de Tegucigalpa al obispado de Comayagua aunque en el caso de Choluteca se presenta la particularidad de que, aunque en lo civil está integrada a la alcaldía desde su creación, sin embargo, en lo religioso sigue dependiendo del obispado de Guatemala hasta 1672 en que se adscrita al obispado de Comayagua.

## **La Intendencia**

El Siglo XVIII es un período de cambios acelerados en Europa y dada la lógica del sistema imperial, también en sus colonias. Sin que ahora sea el momento para profundizar en la manera en que la crisis del siglo XVII afectó a las colonias, podría pensarse que a largo plazo sus efectos aquí no fueron tan negativos. • Al iniciarse el siglo XVIII, se producen una serie de cambios en España orientados en gran medida a modernizar el estado y la economía, pues además de las reformas internas, España necesita reforzar los lazos de subordinación sobre sus colonias. A propósito de lo anterior Charles Gibson dice:

*"Pero es probable que los ritmos económicos de la colonia y los de España no deban ser comparados en forma exacta. La decadencia de la colonia apareció en forma particularmente coloniales y sus consecuencias fueron menos pronunciadas que en España. Aquí el "retraso cultural funcionó para ventaja de la colonia. La colonia continuó aumentando; la*

*colonización se expandió; y el nuevo mundo en contraste con el viejo era considerado como una tierra de mejores oportunidades. Con sólo una ligera extensión de estos pensamientos uno puede aseverar que América era un factor estabilizador que operaba para disminuir el ritmo de la decadencia española".*

En lo económico las reformas buscan aumentar la productividad y la liberación progresiva del comercio dentro del espacio imperial. En el plano administrativo el objetivo de las reformas es poder contar con una administración racional y una reorganización de la división del territorio que responda a las nuevas realidades económicas y poblacionales.

En el campo en la administración la adopción de la intendencia como unidad de la división política-administrativa, va a desempeñar un papel importante en la constitución del territorio de los países Centroamericanos.

Para Samayoa Guevara la creación de la intendencia busca centralizar, uniformar, racionalizar la administración política, y económica para encaminarse a la libre concurrencia y para Suprimir la corrupción. Así como la heterogénea administración anterior había nacido de la experiencia, ahora se busca que responda a la planificación.

Si se compara la extensión de las intendencias centroamericanas, todas ellas creadas entre 1785 y 1787, no deja de llamar la atención su reducido tamaño en relación a intendencias como las de Virreinato de la Plata. Las intendencias centroamericanas fueron cuatro: la de Chiapas o Ciudad Real, la de San Salvador, la de León y la de Comayagua. (Samayoa Guevara, 1978).

La nueva administración se superpone y coexiste con la anterior comparando los dos modelos esta afirmación se ve con mayor claridad.

<b>RÉGIMEN VIRREINAL</b>	<b>RÉGIMEN DE INTENDENCIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Consejo de Indias</u></li> <li>Virreyes o Capitanes Generales</li> <li>Gobernadores</li> <li>Corregidores o Alcaldes Mayores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Ministerio de Indias</u></li> <li>Superintendentes Generales</li> <li>Intendentes Provinciales</li> <li>Subdelegados</li> </ul>

Lo que sí representa un cambio es que se define con mayor claridad las líneas de dependencia jerárquica y además la sensible concentración de poderes en la persona del intendente, la mayor precisión en la definición de los límites externos de la intendencia y la mayor uniformidad de sus subdivisiones internas. Para el caso de Honduras se suprime la alcaldía mayor de Tegucigalpa que siempre había estado muy ligada a Guatemala y pasa a convertirse en una subdelegación. Esto viene a ser un claro reconocimiento a la unidad económica y religiosa de la "provincia" y también de las

indecisiones en la aplicación del régimen de intendencias pues en 1812 se va a reinstaurar la alcaldía mayor. En todo caso los límites de la intendencia de Comayagua serán ya de manera definitiva los del Obispado de Comayagua, aunque surgirán problemas respecto a Omoa y Trujillo a los que se hará referencia posteriormente.

Sobre el incumplimiento de los objetivos racionalizadores y uniformadores en la aplicación del régimen de intendencias, dice Samayoa:

*"No hubo uniformidad en la implantación de intendencias, en las 15 provincias de la capitanía coexisten formas administrativas anteriores (alcaldías mayores, corregimientos) con las cuatro intendencias. Incluso en la aplicación de las ordenanzas, primero se aplican las ordenanzas de intendencias de Buenos Aires, y después las de Nueva España".*

Aunque no toda la Capitanía está ordenada en intendencias, sus ordenanzas rigen para todo el territorio. En el plano económico se suprimen los repartimientos de mercaderías, los cuales representaban una forma especial de explotar a los indios, obligándolos a comprar lo que en muchos casos no necesitaban, representaban también una significativa fuente de ingresos para corregidores, alcaldes mayores y comerciantes criollos relacionados con ellos; además eran pretexto para que se desarrollara una acentuada corrupción. Por ello esta medida provocó la airada protesta de los funcionarios menores de la administración. Otra medida económica fue la liberalización del comercio al interior del sistema imperial español.

- En el mapa No. 2 puede verse cuál era la organización del territorio de la intendencia de Comayagua, según el informe del gobernador-intendente don Ramón de Anguiano.

La mayor cantidad de poblados de todo tipo se encuentran en la zona de base indígena mesoamericana, y asimismo los centros administrativos del poder colonial. Si comparamos esta situación con la del siglo XVII tenemos aparte del aumento de población y de la aparición de nuevas categorías de poblados, que la zona oriental sigue estando muy despoblada. También es evidente que las subdivisiones internas se han sistematizado.

Finalmente Samayoa Guevara dice:

*"Las intendencias, al suprimir las alcaldías mayores y corregimientos e imponerse por encima del régimen municipal y debilitar el poder centralista del capitán general y de la audiencia, hicieron más autónomas a las provincias y las cohesionaron internamente".*

En 1812 España se convierte en una monarquía constitucional, y aunque esta situación tendrá sus altibajos en los años siguientes, va a tener una influencia decisiva en los procesos de independencia y en la organización político-administrativa de las colonias, al implantarse el régimen de las diputaciones provinciales, superponiéndose al mismo tiempo respetando el régimen de la intendencia. La novedad más importante de las diputaciones provinciales es que los jefes políticos ahora serán independientes entre sí y sólo responsables ante las Cortes, donde ahora sí están representadas las

provincias americanas.

. En Centroamérica se crean diputaciones provinciales en Costa Rica, León, San Salvador y Comayagua. La creación de esta última se da en vísperas de la independencia, el 1o. de septiembre de 1821 y por ello la influencia de su modelo va a ser mayor en el período post-independentista.<sup>19</sup>

### **El Régimen Municipal**

-- El modelo del municipio castellano bajo-medieval está presente en los conquistados y primeros pobladores que vienen a las Indias y va a ser la forma inicial de organización que adopten al realizar las primeras fundaciones, en tanto en lo que se refiere al gobierno como el territorio de la ciudad<sup>20</sup>; sobre todo en situaciones conflictivas tan comunes en el primer período de la apropiación del territorio de Honduras. Si bien con Felipe II el municipio pierde el carácter "democrático" y a veces anárquico del período inicial<sup>21</sup>, si va a conservar su característica de gobierno local, ejercido por vecinos sobre un territorio determinado. Asimismo será adoptado en la organización de los pueblos de indios con las diferencias que las situaciones requerían. Este es un caso en que formas, participativas de gobierno y formas comunales de propiedad son similares en los sectores de base de ambas culturas.

Aparentemente el municipio recobra su carácter democrático en vísperas de la Independencia, pero en opinión de Richar Konetzke "el cabildo fue el instrumento que utilizó una exigua élite intelectual y social para impulsar el divorcio con la metrópoli"<sup>22</sup>

En Honduras el vigor del régimen municipal se hace evidente sobre todo en la organización de las territorialidades locales. La importancia económica que tienen los ejidos en las formas de tenencia de la tierra en la sociedad hondureña actual sería suficiente razón para extenderse sobre este aspecto, sin embargo por su complejidad será abordado en otro trabajo. -

A pesar de la ya mencionada ambigüedad de las divisiones política-administrativas coloniales, las cuales no fueron superadas totalmente por la organización eclesiástica o por los esfuerzos de planificación racional de los Borbón, si fue un factor determinante, tanto para establecer los límites externos de la provincia, como en lo que se refiere a las subdivisiones internas, y en ambos casos se reflejan los derechos del sistema impuesto. En cuanto a las subdivisiones internas se dan una serie de reacomodos, pues unas veces las disposiciones de orden administrativo condicionan el crecimiento o decrecimiento de una región; y en otras ocasiones es el mayor o menor crecimiento el que obliga a las variaciones de la división administrativa. En el siguiente apartado se continúan desarrollando los aspectos relacionados con el crecimiento interno de la colonia.

---